

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403576
Materia Transparencia
Asunto Solicitud de expediente de establecimiento público
Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403576, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona promotora denunció la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ayora a su solicitud de fecha 14/06/2024, de copia completa en formato electrónico, del expediente administrativo tramitado para la apertura de un establecimiento público para actividades deportivas en un local situado en la (...) -con fachada también a la C/ (...) de Ayora, colindante a su vivienda.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Ayora podría afectar al derecho a una buena administración en el ámbito de la transparencia e información pública, por lo que mediante Resolución de Inicio de Investigación de fecha 26/09/2024 se admitió a trámite, y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Ayora un informe sobre si se había dado respuesta al escrito presentado en fecha 14/06/2024, solicitando copia completa, en formato electrónico, del expediente administrativo tramitado para la apertura de un establecimiento público para actividades deportivas.

Consta en el expediente la notificación al Ayuntamiento de Ayora de nuestra Resolución de inicio de fecha 26/09/2024, sin que hasta la fecha recibiéramos contestación, por lo que, en fecha 13/11/2024., formulamos al Ayuntamiento de Ayora las siguientes consideraciones:

1. RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada en fecha 14/06/2024, facilite copia completa en formato electrónico, del expediente administrativo tramitado para la apertura de un establecimiento público para actividades deportivas en un local situado en la Avenida (...) -con fachada también a la C/ (...) - de Ayora, colindante a su vivienda.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.
3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha 20/11/2024 recibimos un extenso informe del Ayuntamiento de Ayora en relación con la queja presentada, que por su interés reproducimos a continuación:

(...) Primero. - El día 29 de noviembre de 2023, D. (...), cotitular de la misma vivienda y hermano de la reclamante, con DNI (...) y nº de Registro 2023-E-RE-4230, presentó en este Ayuntamiento una instancia en la que solicita lo siguiente:

- Que se le remita una copia íntegra del expediente relativo a la apertura de un establecimiento público en la Avenida (...) y se realice una visita de comprobación conforme a la normativa vigente.

Segundo. - El 7 de febrero de 2024, se emitió una resolución de alcaldía en relación con la instancia mencionada en el antecedente anterior. En esta resolución, se autorizó el acceso a la información contenida en el expediente 2654/2023, que está en posesión del Ayuntamiento. Esta decisión se notificó al interesado, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana; el artículo 58 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell; y el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, el Ayuntamiento proporcionó acceso a la información solicitada.

Resolución que adjuntamos como documento número dos.

Tercero. - El día 18 de marzo de 2024, el interesado D. (...) y nº de Registro 2023-E-RE-1114, presentó en este Ayuntamiento una instancia en la que solicita lo siguiente:

- Que se le remita una copia íntegra en formato electrónico de la siguiente documentación:

1) Acta levantada el 19 de febrero de 2024 y firmada el 26 de febrero de 2024, donde consten los defectos advertidos.

2) Escrito de notificación al interesado, donde conste la fecha de recepción y el plazo concedido para llevar a término dicha subsanación.

3) Alegaciones o escritos presentados por el interesado en respuesta a dicha notificación.

4) Cualquier otro documento que, constando en el expediente administrativo a fecha de respuesta a esta solicitud, tenga relación con el trámite de la visita de comprobación efectuada.

Cuarto. - El 16 de abril de 2024, se emitió una resolución de alcaldía en relación con el acceso al expediente. En dicha resolución, se autorizó el acceso a la información contenida en el expediente 2654/2023, que está en posesión del Ayuntamiento y que fue solicitada por el requirente. Esta decisión se notificó al interesado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana; el artículo 58 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell; y el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, el Ayuntamiento proporcionó acceso a la información solicitada por segunda vez.

Resolución que adjuntamos como documento número tres.

Quinto. - El 14 de mayo de 2024, se emitió una resolución de alcaldía en relación con el acceso al expediente. En dicha resolución, se autorizó el acceso a la información contenida en el expediente 2654/2023, que está en posesión del Ayuntamiento y que fue solicitada por el requirente. Esta decisión se notificó al interesado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana; el artículo 58 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell; y el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, el Ayuntamiento proporcionó acceso a la información solicitada por tercera vez.

Resolución que adjuntamos como documento número cuatro.

Sexto. - El 4 de julio de 2024, se emitió una comunicación de alcaldía en relación con el acceso al expediente en los términos siguientes:

“Vistos las instancias presentadas ante el registro electrónico de este Ayuntamiento (2024-E-RE-2022; 2024-E-RE-2525), en las que se solicita copia íntegra en formato electrónico

de diversa documentación, en relación al expediente relativo a la actividad de Gimnasio de Cross-Fitness, ubicada en el inmueble sito en la Avd. (...) con calle (...), le comunico: Que este ayuntamiento le ha remitido en reiteradas ocasiones el expediente completo, cumpliendo así con la transparencia legalmente prevista. No obstante, le envío las últimas actuaciones realizadas en este expediente.”

Esta decisión se notificó al interesado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana; el artículo 58 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell; y el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, el Ayuntamiento proporcionó acceso a la información solicitada por cuarta vez.

Comunicación que adjuntamos como documento número cinco.

Séptimo. – El 23 de septiembre se notificó la resolución de cierre del expediente emitida por el Síndic de Greuges.

El expediente se originó a partir de la queja presentada por los interesados, que hacía referencia a la contaminación acústica generada por la actividad del gimnasio. Este Ayuntamiento, tras el requerimiento del Síndic, elaboró un informe que recopilaba todas las actuaciones realizadas en el expediente en cuestión.

El Síndic concluyó que el Ayuntamiento había presentado informes y actas levantadas en el ejercicio de sus potestades públicas, reconociendo que este Ayuntamiento había colaborado adecuadamente con la institución. Por lo que el Síndic acordó cerrar el expediente de queja.

Comunicación que adjuntamos como documento seis.

Octavo. - Que en fecha 1 de octubre de 2024, la Alcaldía del Ayuntamiento de Ayora dictó un Decreto número 594/2024 a la vista de la instancia presentada D^a(...) en solicitud de copia del expediente administrativo aludido resolviendo permitir el acceso a la información solicitada relativa al expediente administrativo 2654/2023, tramitado para la apertura de un establecimiento público para actividades deportivas (gimnasio) en un local situado en la (...) con fachada también a la C/ (...) de Ayora (Valencia). Tal resolución y su notificación a D^a. (...) se produce en fecha 14 de octubre 2024. Así, el Ayuntamiento ha proporcionado acceso a la información por quinta vez.

Esta resolución se acompaña como documento siete.

Noveno.- En cuanto a las consideraciones a la Administración recibidas por este Ayuntamiento por parte del Sindic de Greuges en fecha 14 de noviembre de 2024 venimos a manifestar que el Ayuntamiento de Ayora contestó a D^a(...) en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública, tal y como ha quedado acreditado en el documento siete aportado al presente escrito, habiendo colaborado con el Sindic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Décimo.- Nos encontramos ante un supuesto de solicitud de carácter abusivo en el caso en cuestión.

El artículo 18.1.e) de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno se refiere a “las solicitudes manifiestamente repetitivas o que tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”, como una de las causas de inadmisión de las solicitudes de información.

El Consejo estima que “una solicitud puede entenderse abusiva cuando se encuentre en alguno de los supuestos o se den algunos de los elementos” siguientes:

1) “Con carácter general, en aquellos casos en que pueda considerarse incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil y avalado por la jurisprudencia, esto es: “Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su

objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho”;

2) “Cuando, de ser atendida, requiera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos”;

3) “Cuando suponga un riesgo para los derechos de terceros”; y

4) “Cuando es contraria a las normas, las costumbres o la buena fe”.

En el caso en cuestión hay que tener en cuenta que D. (...), hermano de D^a. (...) ha actuado ante este Ayuntamiento, en nombre propio y en representación de sus hermanas, (...), cotitulares de la vivienda, situación igualmente realizada por estas, que han actuado de forma indistinta ante este Ayuntamiento tal y como acreditamos en el documento ocho. Resulta necesario señalar las solicitudes manifiestamente repetitivas realizadas por los tres miembros de la familia (...):

A) 3 Quejas al Sindic de Greuges relativas a la apertura del gimnasio en Ayora en materia de acceso a la información pública:

D. (...) dirigió una queja ante el Sindic en fecha 30 de mayo

de 2024 con numero de registro 09130, en el que no solo conminaba al Ayuntamiento a actuar, sino que reiteraba su petición de información y acceso al expediente. Esta fue contestada el día 20 de septiembre de 2024 por el Sindic de greuges, desestimando la queja.

El día 22 de septiembre de 2024, dos días después de la desestimación de la anterior queja, Dña. (...), hermana de D. (...), dirige otra queja ante el Sindic con el mismo contenido que la queja ya desestimada como consecuencia de la inexistencia de vulneración del derecho de acceso al expediente.

El día 11 de noviembre de 2024, D. (...) volvió a presentar queja ante el Sindic solicitando acceso a la siguiente información:

Con fecha 30 de julio de 2024 con número de registro 2024-E-RE-3072 y reiterado mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2024 con número de registro 2024- E-RE 3547 solicité al Ayuntamiento de Ayora el acceso a cierta documentación pública. A fecha de presentación del presente escrito de queja, no he obtenido acceso a la documentación ni respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Ayora a dichas solicitudes.

Esta queja tiene origen en solicitudes de información anteriores a la última autorización de acceso al expediente completo e íntegro que se aportó por el Ayuntamiento el día 14 de octubre de 2024 a D^a, (...) solicitando D(...) documentos que ya obran en su poder.

Esta queja se aporta como documento nueve

B) Reclamación ante el Consejo valenciano de transparencia en materia de acceso a la información y publicidad activa relativa a la apertura de gimnasio.

El día 29 de julio de 2024, se dio también registro de entrada, con expediente nº 231/2024 en el Consejo valenciano de transparencia a una solicitud de información cursada por D. (...), con notificación de trámite de requerimiento de información y formulación de alegaciones al Ayuntamiento de Ayora del día 11 de septiembre de 2024 (documento que se remite como documento diez), cuando el denunciante ya tenía la información en su poder.

C) 14 Solicitudes en materia de acceso a la información, así como solicitudes de acceso al expediente:

1º. Solicitud con registro de entrada RE-4230 de 29 de noviembre de 2023 por D.(...) de copia completa e íntegra en formato electrónico, del expediente administrativo, contestada el 7 de febrero por el Ayuntamiento permitiendo el acceso al expediente.

2º. Solicitud con registro de entrada RE-1114 de 18 de marzo de 2024 por D. (...) de acta de comprobación de fecha 26 de febrero, escrito de notificación de la misma al interesado,

alegaciones presentadas a dicho acta, así como cualquier otro documento del expediente relacionado con la visita en cuestión, contestada por el Ayuntamiento de Ayora el 16 de abril de 2024 dando acceso a los mencionados documentos del expediente.

3º. Solicitud de copia íntegra de la auditoria acústica aportada por el titular de la actividad, con registro de entrada RE-1750 de 8 de mayo de 2024 por (...), contestada por el Ayuntamiento el día 14 de mayo de 2024 dando acceso al requirente al documento solicitado.

4º. Solicitud de documentos integrantes del expediente, con registro de entrada RE-2022 de 29 de mayo de 2024 por D. (...)

5º. Solicitud el día 2 de junio de 2024 por Dña. (...) a través de documento con registro de entrada RE-2067, de los mismos documentos y con idéntico texto de solicitud que los solicitados 3 días antes por D. (...).

6º. Solicitud con registro de entrada RE-2205 de 12 de junio de 2024 por D.(...) de toda la documentación incorporada al expediente entre el 15 de abril de 2024 y la fecha de respuesta a la solicitud.

7º. Solicitud con registro de entrada RE-2259 de 14 de junio de 2024 por Dña. (...) de copia completa e íntegra, en formato electrónico, del expediente administrativo 2654/2023.

8º. Solicitud de documentación con registro de entrada RE-2525 de día 26 de junio de 2024 por D. (...), documentación que ya requirió el día 29 de mayo de 2024 y el día 2 de junio de 2024 requirió su hermana (...), en idénticos términos.

El día 7 de julio de 2024 con número de registro RE-2389, el Ayuntamiento de Ayora contesta a las solicitudes de información realizadas por D. (... (solicitudes RE-2022 y RE-2525), contestando que “Este Ayuntamiento le ha remitido en reiteradas ocasiones el expediente completo, cumpliendo así con la transparencia legalmente prevista. No obstante, le envió las últimas actuaciones realizadas”. Remitiendo a este la totalidad de documentos que obran en el expediente a día 5 de julio de 2024.

9º. El día 29 de julio de 2024, se dio también registro de entrada, con expediente nº 231/2024 en el Consejo valenciano de transparencia la solicitud de información cursada por D. (...), cuando el denunciante ya tenía la información en su poder (aportado como documento diez en el presente escrito).

10º. Solicitud de copia íntegra en formato electrónico del certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, con registro de entrada RE-3072 de 30 de julio de 2024 en el marco del expediente 2654/2023 por (...)

11º. Solicitud de copia íntegra en formato electrónico del certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, con registro de entrada RE-3547 de 11 de septiembre de 2024 por D. (...), reiteración de la solicitud del día 30 de julio de 2024.

12º. Solicitud de copia completa e íntegra, en formato electrónico, del expediente administrativo, con registro de entrada RE-3591 de 14 de septiembre de 2024 por Dña. (...) Contestación dando acceso al expediente por parte del Ayuntamiento el día 14 de octubre de 2024.

13º. Solicitud de copia íntegra, en formato electrónico, con registro de entrada RE-3761 de 27 de septiembre de 2024 por D. (...) de los documentos que ya tenía en su poder.

14º. Solicitud de copia íntegra, en formato electrónico, con registro de entrada RE-4728 de 18 de noviembre de 2024 por D. (...) en idénticos términos y de los mismos documentos solicitados por D. (...) el día 27 de septiembre de 2024.

El total de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por la Familia (...) ascienden a DIECISIETE (17) siendo estas contestadas por el Ayuntamiento de Ayora dando acceso al expediente o aportando la información solicitada de forma reiterada. Mostrándose que estas traen causa de la presentación reiterada por una misma persona de solicitudes ya resueltas con la esperanza, quizás, de

obtener una contestación diferente, o, incluso, por dos personas diferentes, aunque con idéntico contenido y en su condición de miembros de una misma familia.

Todos los documentos del registro de entrada se acreditan como documento once (...).

D) 31 Quejas y reclamaciones relativas a la declaración responsable de actividad, protección de la legalidad urbanística y a la protección de la legalidad ambiental y actividades:

A esta situación hay que añadir la presentación de reiteradas quejas por parte de la familia (...) en el marco de los expedientes sobre los que se solicita la información o el acceso a los documentos, y que el Ayuntamiento debe contestar, suponiendo una absorción aún mayor de recursos que podrían ser destinados a garantizar el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento.

En relación a las quejas relativas al expediente 2654/2023 relativo a la Declaración responsable de actividad de establecimiento Cross-fitness, y dentro de los expedientes relacionados 1718/2024 relativo a la protección de la legalidad urbanística y 2660/2023 relativo a la protección de la legalidad ambiental y de actividades, se contabilizan 31 quejas entre el 30 de octubre de 2023 y el 18 de noviembre de 2024 (...):

A continuación, el informe relaciona individualizadamente las 31 quejas adicionales planteadas por los mismos hermanos de la familia (..), en relación con el establecimiento deportivo, considerando que:

(...) Estos supuestos anteriormente enunciados son los que el Consejo de Transparencia determina que son considerados abusivos porque afectan al funcionamiento de la organización administrativa porque tiene un efecto perjudicial en la actividad pública del Ayuntamiento de Ayora debido a que dispone de recursos limitados para hacer frente al ingente trabajo que supone la tramitación y respuesta de cada una de las citadas reclamaciones.

En este caso nos encontramos con la presentación reiterada de solicitudes ya resueltas de idéntico contenido y por miembros de una misma familia, y con solicitudes de información manifiestamente repetitivas y de carácter abusivo no justificado con la finalidad de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno ante el Ayuntamiento de Ayora, Sindic de Greuges y Consejo Valenciano de Transparencia.

Ante la presentación reiterada de solicitudes ya resueltas, puede constatarse, como manifiesta el Consejo de Transparencia en reiteradas resoluciones que nos encontramos ante un ejercicio abusivo del derecho”, estableciendo una vinculación entre el carácter reiterativo y abusivo de la solicitud, que son las dos circunstancias que, según la Ley, determinan la inadmisión.

En el presente supuesto, al carácter reiterativo de las solicitudes de información suponen el ejercicio abusivo del derecho al acceso de la información al resultar afectado el normal desarrollo de la actividad del Ayuntamiento de Ayora, al tratarse de un municipio pequeño de 5.187 habitantes, que, debido a su tamaño y a su situación geográfica tiene unos recursos limitados de personal para hacer frente al volumen de trabajo que generan las reiteradas quejas, solicitudes de información y de acceso al expediente presentadas por la Familia (...) ante el Ayuntamiento de Ayora, Sindic de Greuges y Consejo Valenciano de Transparencia, lo que está ocasionando que estos recursos no puedan destinarse a otros asuntos que merecen igualmente ser atendidos.

Conforme a lo establecido por el Consejo de transparencia, es constitutivo de solicitud de información abusiva:

“Cuando, de ser atendida, requiera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos”;

Una solicitud, concluye el Consejo, se considera “justificada con la finalidad de la Ley” cuando “se fundamenta en el interés legítimo de someter a escrutinio la acción de los responsables públicos, conocer cómo se toman las decisiones públicas, conocer cómo se manejan los fondos públicos, conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas”. Consecuentemente, no están justificadas todas las solicitadas realizadas por la Familia (...) al no poder ser reconducidas a ninguna de estas finalidades conforme una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos, pues las mismas solo tienen por finalidad patente y manifiesta obtener una información que carece de la consideración de información pública.

Y por todo ello, el Ayuntamiento de Ayora viene a solicitar al Síndic de Greuges la INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES al quedar acreditada la ausencia de finalidad seria y legítima, así como el exceso en el ejercicio del derecho al estar causando un perjuicio a los intereses generales sin obtener un beneficio propio. (...)

Llegados a este punto, hemos de concluir la instrucción del presente procedimiento de queja, puesto que nuestra ley reguladora en su artículo 30 tampoco ampara el uso abusivo de las quejas planteadas ante el Síndic de Greuges.

Consideramos que la actuación del ayuntamiento de Ayora en relación con las solicitudes planteadas ha sido correcta, contestando a las peticiones de información pública y de acceso a la información, instadas reiteradamente por los distintos hermanos de una misma familia en relación con la apertura de un establecimiento público para actividades deportivas en un local situado en la Avenida (...) -con fachada también a la C/ (...) - de Ayora, colindante a su vivienda.

Compartimos íntegramente las argumentaciones jurídicas relacionadas en el informe del Ayuntamiento de Ayora, considerando que la persona promotora de la queja, conjuntamente con sus hermanos incurre en uso abusivo en lo que respecta a sus solicitudes de información por cuanto, como destaca el informe municipal, se constata la presentación reiterada de solicitudes ya resueltas, circunstancia que configura un ejercicio abusivo del derecho, estableciendo una vinculación entre el carácter reiterativo y abusivo de la solicitud, que son las circunstancias que, determinan legalmente la inadmisión.

Además, el Ayuntamiento de Ayora considera que el carácter reiterativo de las solicitudes de información, presentadas por la persona promotora de la queja y sus hermanos en relación con el mismo asunto, suponen un ejercicio abusivo del derecho al acceso a la información porque ha resultado afectado el normal desarrollo de la actividad administrativa del Ayuntamiento de Ayora.

En lo que respecta a la petición de inadmisión de la queja por parte del Ayuntamiento de Ayora ante esta Institución, hemos de destacar que la administración no remitió el informe requerido en nuestra resolución de Inicio, lo que nos llevó a formular Resolución de consideraciones ante la falta de contestación municipal. Ahora bien, tras el informe emitido, finalizamos el procedimiento sin más trámite.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana